

# **ESTATUTOS**

## **CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Denominación.**

Con la denominación GRUPO MULTIDISCIPLINAR TUMORES DE CABEZA Y CUELLO y con las siglas identificativas TOMAKAKU se constituye una asociación privada de carácter científico, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

*(La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre)*

#### **Artículo 2. Duración.**

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### **Artículo 3. Fines.**

La Asociación tiene como fines:

- 1.- Compartir la experiencia clínica de los diferentes especialistas implicados en la patología de los tumores de cabeza y cuello.
- 2.- Formación y actualización de los especialistas implicados en la patología de los tumores de cabeza y cuello.
- 3.- Promover y fomentar el abordaje multidisciplinar de la patología de los tumores de cabeza y cuello.
- 4.- Promover la homogenización y el registro de la actividad asistencial de los pacientes con este tipo de cáncer.
- 5.- Coordinación de grupos de trabajo especializados en las distintas áreas de los tumores de cabeza y cuello.
- 6.- Promover la elaboración de comunicaciones científicas en congresos nacionales e internacionales y publicación en revistas de impacto.

El objetivo del grupo es aglutinar y coordinar a todos los médicos especialistas (oncólogos médicos, oncólogos radioterápicos, ORL, radiólogos, patólogos, nutricionistas, dermatólogos, maxilofaciales, especialistas en medicina nuclear, ...) , y a todos aquellos especialistas que puntualmente puedan estar relacionados con el cáncer de cabeza y cuello.

El grupo intentará actualizar y mejorar los conocimientos científicos y técnicos de sus asociados, a través de la formación continuada y de la exposición compartida de la experiencia clínica de todos ellos.

#### **Artículo 4. Actividades.**

El desarrollo de los fines se efectuará a través de algunas de las siguientes formas de actuación:

- La realización de reuniones científicas periódicas o extraordinarias, cursos y otros medios para establecer y mantener contacto entre los miembros de la asociación y entre éstos y otros científicos.
- El establecimiento de relaciones con asociaciones o grupos de trabajo dedicados a actividades similares, nacionales o internacionales.
- Nuevas formas de comunicación a través de plataformas digitales, redes sociales.....

Por último, el grupo tratará de crear relaciones con hospitales e instituciones a las que pertenezcan sus asociados, con el fin de facilitar su labor, así como con otros grupos, asociaciones y empresas nacionales e internacionales para desarrollar programas de cooperación científicos.

#### **Artículo 5. Domicilio social.**

La Asociación establece su domicilio social en calle Chile nº10, Municipio Las Rozas de Madrid Provincia de Madrid CP. 28290 y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

## **CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 6. Naturaleza y composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

#### **Artículo 7. Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

### **Artículo 8. Convocatorias.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

### **Artículo 9. Adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

### **Artículo 10. Facultades.**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

### **CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA**

i

#### **Artículo 11. Composición.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente, el Tesorero y los Vocales que se determinen.

La junta directiva representará al grupo y será la responsable de la admisión o denegación de los nuevos socios, de convocar las reuniones necesarias, así como de hacer cumplir los estatutos. La junta directa está constituida por:

Presidente: David Gutiérrez Abad  
Vicepresidente: Javier Serrano Andreu  
Secretaria: Lara Iglesias Docampo  
Tesorera: Isabel Prieto Muñoz

*(Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguales requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas)*

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años., renovándose ésta en la Asamblea General que se realice para tal efecto, siendo necesario tan sólo la mayoría simple para la elección de cada cargo. En la Asamblea General se podrá votar directamente o por correo, pero no por delegación concebida a otro socio. En el caso de votación por correo, ésta deberá obrar en poder de la Secretaría Técnica antes de la celebración de la Asamblea.

Si no hubiera candidatos suficientes para la totalidad de los cargos, la Junta Directiva saliente deberá presentar una candidatura completa que tendrá que ser refrendada por al menos, los dos tercios de los asistentes a la mencionada reunión.

#### **Artículo 12. Reuniones.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

#### **Artículo 13. Facultades.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

En cualquier caso, la Junta debe tener conocimiento de todas las actividades relacionadas con la asociación.

#### **Artículo 14. Presidente/a.**

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Representar a la asociación en toda clase de actos y contratos judiciales y extrajudiciales, y ante todos los organismos públicos y privados y personas físicas.
- 2.- Convocar y presidir la Junta Directiva y las Asambleas Generales.
- 3.- Nombrar los miembros de los comités técnicos y demás organismos ajenos a la Junta Directiva o que ésta acuerde constituir.
- 4.- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
- 5.- Acordar lo conveniente en asuntos de reconocida urgencia de forma provisional hasta la aprobación por la Junta Directiva, por lo cual, deberá figurar en el orden del día de la próxima reunión de la Junta.
- 6.- Autorizar con su firma las certificaciones de actas y demás documentos de la asociación que expida el secretario.
- 7.- Ordenar pagos y firmar libramientos.

#### **Artículo 15. Vicepresidente/a.**

- a) Asumir las funciones de presidente en caso de ausencia o renuncia del presidente y, en general, en caso de vacante de la presidencia.
- b) Las que el presidente le delegue de las comprendidas en los apartados números 6, 7 y el que considere.

#### **Artículo 16. Secretario/a.**

- a) Llevar los libros de contabilidad y los de tipo administrativo de la asociación en especial el libro y fichero de los socios
- b) Cursar a los socios las comunicaciones necesarias para tener a éstos al corriente de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Redactar y comunicar los anuncios y convocatorias de las reuniones y asambleas siguiendo las instrucciones del Presidente
- d) Redactar y firmar, con el visto bueno del Presidente o en su ausencia, del Vicepresidente, las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General y, expedir, con el mismo requisito, certificaciones de las mismas.

- e) Redactar una memoria anual sobre la actividad de la asociación, de la que se dará cuenta a la Junta Directiva previo envío de una copia a todos y cada uno de los miembros de la asociación.

#### **Artículo 17. Tesorero/a.**

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

#### **Artículo 18. Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

#### **Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.**

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

### **CAPITULO IV SOCIOS/AS**

#### **Artículo 20. Requisitos.**

Podrá ser socio cualquier médico, especialista o especialista en formación que lo solicite por escrito a la secretaría técnica de cualquier especialidad relacionada con la patología de cáncer de cabeza y cuello.

Todos los socios tienen derecho a participar en las actividades científicas que organicen el grupo o sus asociados en su nombre.

La condición de socio es intransmisible y se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia, mediante escrito dirigido al presidente de la Junta Directiva
- b) Por fallecimiento o por interdicción civil.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, cuando la conducta privada o la profesional del socio perjudicase al prestigio de la asociación o el cumplimiento de los fines de ésta. La pérdida de la condición de socio no dará derecho a la reclamación de los trabajos aportados a la asociación, todo lo cual quedará a beneficio de ésta.

## DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS:

Todos los socios, desde el momento de su ingreso en la asociación, quedan sometidos a las disposiciones de los presentes estatutos.

Constituyen derechos de los socios:

- a) Usar y disfrutar de los servicios y ventajas de la asociación y ejercitar cuantos derechos se le concedan en éstos estatutos, se acuerden por la Asamblea General, o les reconozcan las leyes.
- b) Participar de manera real y efectiva en la toma de decisiones de la Asamblea de la asociación.
- c) Ser elector o ser elegible para los diferentes cargos de gobierno de la asociación que estos estatutos establecen, según el tipo de socio en caso de haber terminado la especialidad.
- d) Promover las reuniones de la Asamblea General en la forma establecida por los presentes estatutos, cuidando de expresar clara y concretamente su objetivo al solicitarlo.
- e) Proponer a los órganos de gobierno de la Asociación cualquier sugerencia que estime de interés, la que habrá de formular por escrito, teniendo derecho a recibir respuesta a la misma, también por escrito.
- f) Censurar la labor de los órganos de gobierno de la asociación y sus componentes.
- g) Impugnar ante la Asamblea General los acuerdos y actuaciones de la asociación dentro del plazo y con los trámites previstos en la Ley de asociaciones.

Constituyen deberes de los socios:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir lo estipulado en los presentes estatutos y los acuerdos legítimos que adopten los órganos de gobierno de la asociación.
- b) Mantener la colaboración necesaria como el interés de la propia asociación.
- c) Servir y aceptar con diligencia los cargos sociales para los que fuesen nombrados previamente y participar de una manera efectiva en los actos acordados.
- d) Asistir a las asambleas que se celebren, participando en las votaciones pertinentes.

### Artículo 21. Normativa.

Cuando sea posible se hará mención del nombre del grupo como firmante de los trabajos. Las publicaciones se regularán según criterio de la Junta Directiva que dependerá del tipo de publicaciones (ensayo, revisión, etc...) pero siempre se conocerá antes de comenzar el estudio o ensayo.

En caso de trabajos-ensayos realizados con otros grupos ya establecidos, las condiciones de publicación serán pactadas entre ambos.

## **CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 22. Recursos económicos.**

La obtención de los recursos económicos necesarios para el funcionamiento del grupo se obtendrá del porcentaje regulado del importe total de los convenios de colaboración suscritos, sin perjuicio de las posibles donaciones procedentes de otras instituciones o empresas públicas o privadas.

### **Artículo 23. Patrimonio.**

El grupo no posee patrimonio fundacional.

### **Artículo 24. Duración del ejercicio.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **DISOLUCIÓN**

### **Artículo 25. Disolución.**

La disolución de la sociedad sólo podrá adoptarse en la Asamblea General Extraordinaria convocada por el Presidente a propuesta de, por lo menos el 25% de los socios y requiriendo el voto favorable de las tres cuartas partes del total de miembros de la sociedad con derecho a voto.

### **Artículo 26. Liquidación y destino del remanente.**

En caso de disolución del grupo, el patrimonio social, si lo hubiere, se cederá a alguna ONG vinculada con enfermedades oncológicas ..

### **Artículo 27. De las enmiendas de los estatutos.**

Para introducir la modificación a estos estatutos, deberá ser propuesta por la Asamblea General o con la firma de, por lo menos, el 20% de los socios con derecho a voto y enviarse al Presidente de la sociedad quien, convocará Asamblea General Extraordinaria. Para la aprobación de enmiendas existirá QUORUM, correspondiente a la mitad más uno de los socios con derecho a voto, siendo válido el voto emitido por correo. Será suficiente para la aprobación la mayoría simple.

En Madrid, a 28 de junio de 2017